

servicios de espionaje en Iraq (que incluya necesariamente un desglose económico y de las funciones encomendadas y realizadas), sobre la ayuda oficial destinada a Iraq (tanto sobre el procedimiento de otorgamiento de ésta como de su implementación) y sobre los compromisos comerciales públicos y privados del Estado español tanto en la ocupación militar como en la reconstrucción del país devastado.

2. Enviar dicho informe a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados. Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar, en el plazo de quince días, cuanta información adicional consideren necesaria y que será remitida al Congreso de los Diputados en un plazo no superior a un mes. Los Grupos Parlamentarios, en el plazo de un mes desde la recepción de la totalidad de la información, harán cuantas propuestas de resolución consideren oportunas y que serán votadas, en los siguientes quince días hábiles, en la Comisión de Asuntos Exteriores junto al Informe del Gobierno. Asimismo, durante todo este proceso, los Grupos Parlamentarios podrán solicitar cuantas comparencias consideren oportunas para aportar información al respecto y con una limitación de cuatro solicitudes de comparencia por Grupo Parlamentario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2005.—**Jordi Ramón i Torres**, Diputado.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Comisión de Economía y Hacienda

161/001137

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre reparación del dinero republicano incautado según el ordenamiento franquista para su debate en Comisión.

Una Orden del primero de abril de 1938 firmada por las autoridades militares sublevadas contra la Constitución de 1931 dictó normas de carácter general para el canje de billetes emitidos por el bando republicano por billetes emitidos por los golpistas, a la postre vencedores, «en las plazas que se fueran liberando del dominio marxista», estableciendo un período para dicho canje.

Un Decreto del Ministerio de Hacienda, aprobado en Burgos el 27 de agosto de 1938 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1938), responsabilizaba al Banco de España «de las

operaciones de canje de billetes puestos en circulación con anterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército Nacional».

Dicho Decreto establecía que «en los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento de solicitudes impresas» para que los peticionarios entregaran allí sus solicitudes y billetes, que serían remitidos junto con un informe favorable del Ayuntamiento sobre su veracidad.

Asimismo, se establecía que «El Banco de España deberá suspender el canje correspondiente a peticiones que ofrezcan duda sobre la veracidad de lo declarado, reteniendo los billetes y expidiendo al interesado un resguardo por la cantidad en suspenso». Para la resolución de dichos contenciosos era competente, en primera instancia, la sucursal más cercana del Banco de España y, en segunda instancia, para las resoluciones denegatorias, un Tribunal de canje ordinario de billetes constituido «en las capitales de provincia pertinentes formado por el Jefe de la Sección Provincial de Banca, como Presidente; un representante designado por el Gobernador Civil y otro por la Autoridad militar más calificada de la provincia». Este Tribunal debería fallar «en conciencia» al respecto.

Finalmente, el Decreto fascista establecía que los billetes relativos a peticiones definitivamente desestimadas por los tribunales se abonarían por el Banco de España, «siempre que correspondan a series y números de los que se reputan puestos en circulación antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en una cuenta especial que se abrirá por dicho Establecimiento con el título “Billetes de canje desestimado” sobre cuyo destino se proveerá en su día».

En un segundo Decreto, fechado y publicado en las mismas fechas que el anterior, se concretaban las condiciones del primero, estableciendo que «en ningún caso se resolverá sobre la solicitud sin previa entrega de los billetes en la forma indicada» y que se debería dar cuenta de la procedencia del dinero mediante una declaración jurada, cuya veracidad debería estar «por tres personas de reconocida solvencia económica y moral», es decir, adictas al nuevo Régimen.

Este mismo Decreto establecería que si los billetes reputados hubiesen sido puestos en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936 se ingresarían en el «Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo».

Este Fondo sería creado por un tercer Decreto que, con la misma fecha, viene a completar a los dos anteriores. Dicho Fondo, cuya contabilidad se llevaría a cabo «con total independencia» de la del Banco de España, sería nutrido con billetes del Banco de España «que se reputen en circulación» después del 18 de julio de 1936, certificados de plata, los llamados «talones especiales» y el papel moneda del Tesoro, cuya tenencia se prohibía por este Decreto. El Decreto concretaba

que el dinero sería incautado «a los prisioneros y cadáveres del enemigo», a «las personas que, procedentes de zona enemiga, penetren por las fronteras y puertos de la España Nacional» y a los habitantes de zonas liberadas una vez expirado el período de canje de los billetes del Banco de España.

Asimismo, se establecía que estas incautaciones requerirían la expedición de un resguardo, donde constara «la Autoridad o Establecimiento receptor, el nombre y domicilio del interesado, cantidad nominal entregada, clase del papel moneda, fecha y firma del receptor». En este sentido, los «Bancos privados, Ayuntamientos, Autoridades militares y Aduanas, receptores de signos fiduciarios», debían entregarlos en la sucursal más cercana del Banco de España «en término no superior a los diez días siguientes a la recepción, mediante relaciones duplicadas en que consten los nombres de los dadores y la cantidad aportada por cada uno de ellos». Una de estas relaciones «debidamente diligenciadas por la sucursal correspondiente del Banco de España» se devolvería al respectivo Banco privado, Ayuntamiento, Autoridad militar o Aduana «para su descargo».

En virtud de estos Decretos y otras disposiciones legales fue incautado dinero válido y legal emitido por la República o por instituciones republicanas, que nunca fue devuelto a sus legítimos propietarios. Es, pues, deber del Gobierno español, y en este caso del Banco de España, investigar el total de dinero incautado, cuáles son sus legítimos propietarios y hacer efectiva su devolución actualizada a su valor en nuestros días.

En este sentido, dicha devolución también debe reconocer a aquellas personas que no quisieron entregar su dinero al régimen dictatorial (arriesgándose, puesto que estaba prohibido) o que se lo llevaron al exilio, y que esperaban en vano la rápida restitución del legítimo régimen republicano.

Es por todo ello que se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados condena la incautación de dinero legal republicano por los sublevados fascistas e insta al Gobierno español a:

1. Investigar el total de dinero, y las personas perjudicadas por ello, incautado por los insurrectos después de 1936 y que conformaron el “Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo” así como aquél situado en una cuenta corriente del Banco de España con el título de “Billetes de canje desestimado”.

2. Restituir a las personas perjudicadas, o en su caso a sus familiares, el dinero incautado por el régimen dictatorial, con un valor actualizado al año en curso.

3. Establecer los cauces oportunos, haciendo la difusión correspondiente, para que las personas interesadas no contempladas en los casos anteriores, o en

caso de defunción, sus familiares, que acrediten la incautación de dinero republicano por el régimen fascista, puedan reclamarlo al Gobierno español. Una comisión creada a tal efecto decidirá sobre la validez de dicha acreditación y, en caso positivo, procederá a su inmediata devolución con un valor actualizado al año en curso.

4. Habilitar cauces con el fin de que las personas que lo deseen puedan intercambiar el dinero legal republicano que tengan en su poder por dinero actual y con un valor actualizado al año en curso

5. Contemplar las gestiones anteriores en el marco de la Ley de Recuperación de la Memoria Histórica.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2005.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Comisión de Fomento y Vivienda

161/001138

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre la reducción a corto plazo del impacto sonoro del aeropuerto de Barcelona-Prat de Llobregat sobre las zonas residenciales de su entorno, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La Comisión de Fomento y Vivienda del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de febrero de 2005, acordó aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre paralización de la puesta en funcionamiento de la tercera pista del aeropuerto de Barcelona, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Según el texto aprobado, el Congreso de los Diputados instaba al Gobierno a, entre otras acciones, implementar, en el plazo máximo de tres meses, todas y cada una de las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada mediante Resolución de 9 de enero de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Hasta tanto no se implementaran estas medidas, el Congreso instaba al Gobierno a ordenar la utilización de la tercera pista, regulando su uso en dirección sur (tanto aterrizaje como despegue), con el fin de minimi-